

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIV- Vol. XIV - No. 02 - Febrero 15 de 2007

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA07-3923 DE 2007 | 1 |
| "Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados penales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007." | |
| ACUERDO No. PSAA07-3926 DE 2007 | 3 |
| "Por el cual se establece la Política de Calidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan reglas para asegurar su implementación." | |
| ACUERDO No. PSAA07-3927 DE 2007 | 7 |
| "Por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura." | |

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA07-3923
DE 2007
(Febrero 12)**

"Por el cual se reglamentan los procedimientos necesarios para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados penales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 31 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

El artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señaló que las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular.

Por disposición del Decreto 2419 de 1999, las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros a que hace referencia el artículo 203 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, deben depositarse en el Banco Agrario de Colombia.

El artículo 7º de la Ley 66 de 1993 señala que el Consejo Superior de la Judicatura ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Los artículos 3º de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Mediante Acuerdo No. 3748 de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acordó individualizar los despachos judiciales que se incorporarán al sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Neiva a partir del 1º de enero de 2007.

Lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes para el manejo adecuado y eficiente de los títulos y depósitos judiciales de los juzgados que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007. En consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para adelantar ante el Banco Agrario de Colombia los tramites pertinentes para la inactivación y la posterior cancelación de las cuentas judiciales del Juzgado 1 y 3 Penal del Circuito de Neiva, los Juzgados 1º y 5º Penales Municipales de Neiva, y de los que gradualmente se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, de acuerdo con las reglamentaciones que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. La cancelación efectiva de la cuenta únicamente se producirá cuando no exista saldo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mientras se produce la cancelación de las cuentas judiciales, los jueces ordenarán las conversiones, fraccionamientos, pagos y prescripciones decretadas, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de restricción que permita la realización de estas transacciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Secretarios de los juzgados o quienes hagan sus veces, que se incorporen o se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio, con la asesoría de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Huila, elaborarán el inventario de los títulos y depósitos judiciales con proceso y sin proceso, determinarán los entregados y no cobrados y conciliarán la cuenta. El funcionario judicial ordenará los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar, declarará la prescripción de los depósitos que cumplan los requisitos del artículo 59 de la Ley 633 de 2000 y del Acuerdo 1115 de 2001, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judica-

tura y ordenará al Banco Agrario de Colombia el traslado del valor de dichos depósitos al Tesoro Nacional a la cuenta No. 0070-060964-7 de dicha entidad bancaria. La Dirección Seccional contará con la asistencia de la Dirección Ejecutiva a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a fin de que la asesoría que se brinde a los despachos sea expedita y eficiente. El inventario de los depósitos desmaterializados incluye el registro de los mismos en el módulo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un término máximo de treinta (30) días, cada juez remitirá a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Huila, los títulos físicos existentes, copia de los documentos, de los extractos bancarios respectivos, de los libros de títulos y depósitos judiciales y en medio magnético, de la información que repose en el módulo de depósitos judiciales. La Dirección Seccional a través de la Oficina Judicial del Huila realizará el seguimiento correspondiente a fin de que en las cuentas canceladas no quede ningún depósito judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- La confirmación de depósitos judiciales la realizará el Banco Agrario de Colombia con el Juez y el Secretario que tengan sus firmas registradas tanto en las cuentas anteriores como en las cuentas nuevas, hasta tanto las cuentas con orden de cancelación no quede depósito alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial del Huila, consolidará la información respectiva y rendirá un informe de resultados a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO SEPTIMO.- Apertura de cuentas judiciales. Para el manejo de los depósitos y títulos judiciales que se generan en el Sistema Penal Acusatorio, el Juez coordinador, junto con el Secretario del Centro de Servicios Judiciales, solicitarán la apertura de dos cuentas. Una, que manejará los títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y otra para el manejo de títulos y depósitos judiciales ordenados por los Jueces Penales Municipales con Función de Conocimiento y los Jueces Penales del Circuito, de acuerdo con los trámites previstos en el Acuerdo número 1676 de 2002. Para el efecto, suscribirán los documentos exigidos por el Banco e impondrán en los mismos sus huellas dactilares.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3926
DE 2007
(Febrero 15)

"Por el cual se establece la Política de Calidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan reglas para asegurar su implementación"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 11 y 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la Sala Administrativa del 7 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO QUE

Los artículos 23, 209 y 228 de la Constitución Política regulan el derecho fundamental de las personas a una administración efectiva y los principios de la función administrativa, y definen la administración de justicia como función pública,

Los artículos 256 y 257 de la Carta Política y 85 y siguientes de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, fijan las funciones del Consejo Superior de la Judicatura,

La ley 872 de 2003 en su artículo segundo establece que el sistema de gestión de calidad se desarrollará y pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y, además, " en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones pro-

pías de las demás Ramas del Poder Público en el orden nacional."

Que la ley 872 de 2003 que consagra el sistema de gestión de calidad fue reglamentada por los decretos 4110 de 2004 que establece la Norma Técnica de Calidad en La Gestión Pública NTCGP 1000:2004 y 2375 de 2006 sobre entidades competentes para expedir la certificación en calidad.

Que la ley 87 de 1993 dispuso en su Artículo 6º que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente".

Que el Decreto 1599 de 2005 en su Artículo 1º impone a las mismas entidades la obligación de adoptar el MECI 1000:2005.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y legal, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura debe organizar e implementar el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2004 y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI 1000:2005 para las actividades de administración de la Rama Judicial que le son propias y garantizar el desarrollo y evaluación del sistema, mediante la formulación de la Política de Calidad y la organización de su funcionamiento.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. POLÍTICA DE CALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de establecer, documen-

tar, implantar, mantener y mejorar un sistema de gestión de la calidad en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, en todas sus dependencias del nivel central y seccional; asimismo, asume como política pública permanente, el aumento progresivo del acceso a la justicia; la eficiencia, la eficacia y la transparencia de todos sus procesos, el cumplimiento de los requisitos de los usuarios, el mejoramiento continuo de su sistema integrado de gestión y control de la calidad y el crecimiento personal y profesional de sus magistrados y empleados con base en la formación, el trabajo en equipo y un clima organizacional de diálogo constructivo que garantice la óptima toma de decisiones.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE CALIDAD. El mejoramiento integral de la calidad se procurará por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el logro de los siguientes objetivos:

- Facilitar en forma progresiva el acceso a la justicia.
- Procurar el cumplimiento de los requisitos de los usuarios y medir su grado de satisfacción.
- Desarrollar la efectividad y transparencia en los procesos.
- Mejorar continuamente el sistema integrado de gestión y control de la calidad.
- Iniciar el mejoramiento de competencias y liderazgo del talento humano.

ARTICULO TERCERO. ORGANIZACIÓN PARA LA CALIDAD. Con el fin de dar aplicación armónica a la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000:2004 y al Decreto 1599 de 2005 que determina el MECI 1000: 2005, referente al Control Interno, se establece la estructura general y funciones para la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, así:

1. ALTA DIRECCIÓN.

Es ejercida por los seis (6) Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Alta Dirección Administrativa define la política de calidad, traza los planes estratégicos para lograrla, evalúa, revisa y ajusta el cumplimiento de los objetivos del sistema integrado de gestión y control de la calidad.

1.1. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ALTA DIRECCIÓN.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura como órgano administrativo complejo, en virtud de su naturaleza colegiada y en su calidad de Alta Dirección de la administración de la Rama Judicial, designará como sus representantes para los efectos del presente Acuerdo a tres (3) de sus magistrados titulares, de lo cual dejará constancia en el acta respectiva.

Los Representantes de la Alta Dirección cumplirán las siguientes actividades:

- * Asegurar que se establezcan y se implementen los procesos.
- * Mantener informada a la Sala Administrativa sobre el desempeño del Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad y de las necesidades de mejora.
- * Generar acciones preventivas, correctivas y de mejora que permitan el óptimo desarrollo de los procesos.
- * Evaluar el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad.

- * Examinar, evaluar, aprobar y ajustar las propuestas que para la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad presenten los comités seccionales de calidad.

1.2. GRUPO DE APOYO A LA ALTA DIRECCIÓN.

- El Director Ejecutivo de Administración Judicial:
- Dos (2) Magistrados Auxiliares designados por la Sala Administrativa.
- El Coordinador de Seccionales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Al grupo de apoyo a la Alta Dirección le corresponde:

- * Contribuir al desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad, detectando de manera oportuna los problemas y procurando que éstos se solucionen y se prevenga su nueva ocurrencia.
- * Prestar apoyo técnico y metodológico a las unidades operativas, asesoras y grupos de trabajo para la calidad, de forma que se lleve a la práctica el plan de mejoramiento continuo.
- * Prestar apoyo técnico y metodológico a las seccionales para la implementación y mejora del Sistema Integral de Gestión y Control de la Calidad.
- * Coordinar, controlar y evaluar la implantación del programa de calidad.
- * Recopilar mediciones de calidad en las diferentes áreas, apoyar su análisis y suministrar la información a la Alta Dirección y los gerentes de procesos, según lo define la NTCGP 1000:2004.

2. COMITÉ DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD.

2.1. NIVEL CENTRAL.

El comité del Sistema Integral de Gestión y Control de la Calidad concentra las funciones de los siguientes comités establecidos por las normas legales:

- COMITÉ DE CALIDAD: NTCGP 1000: 2004
- COMITÉ DE CONTROL: MECI 1000: 2005

Tiene como misión básica iniciar un programa permanente de calidad e institucionalizarlo, definir el plan de mejoramiento de calidad y hacerle seguimiento. Los integrantes del comité promueven la definición de estándares para los procesos críticos; definen y precisan el resultado deseado y los requerimientos para los insumos (estándar de calidad), el sistema de seguimiento a esta calidad (estándar de medición) y el cómo se logra (estándar de proceso y procedimiento operacional). Igualmente y mediante indicadores, hacen seguimiento a la calidad en su área de responsabilidad.

Estará integrado por los Directores de las siguientes áreas técnicas:

Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.
Unidad de Recursos Físicos.
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
Centro de Documentación Jurídica -CENDOJ.
Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
Unidad del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
Oficina de Seguridad.
Unidad de Presupuesto.

Unidad de Informática.
Unidad de Recursos Humanos.
Unidad de Asistencia Legal.
Unidad Administrativa.
Unidad de Planeación.

El comité elegirá entre sus miembros un relator y un líder operativo.

Ejercerá las siguientes funciones:

- * Desarrollar las políticas y estrategias de calidad.
- * Definir los objetivos y metas anuales y su despliegue a cada unidad o área de servicio.
- * Asegurar los medios necesarios para la ejecución de este plan.
- * Efectuar el seguimiento del plan de mejoramiento de la calidad.
- * Tomar las decisiones precisas para garantizar la ejecución de las soluciones de problemas.
- * Desarrollar y poner en práctica incentivos y reconocimientos para calidad.

2.2. NIVEL SECCIONAL.

A nivel seccional se constituirán comités del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad conformados por el Presidente y Vicepresidente de la Sala Administrativa Seccional, el Director Seccional de Administración Judicial y empleados de estas dependencias, cuyo número y selección será acordado por aquellos y sometidos a la aprobación final de la Alta Dirección, junto con las propuestas de desarrollo y mejoramiento del sistema.

ARTICULO CUARTO. PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN. El Director Ejecutivo de

Administración Judicial, los Directores de Unidad, los Magistrados y Directores Seccionales y todos los empleados, pondrán en marcha los métodos y procedimientos necesarios para que el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 se convierta en un medio efectivo para el cumplimiento de la Misión y los objetivos institucionales de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. También asumirán el compromiso de adelantar la sensibilización y formación necesaria para implementar el Modelo Estándar de Control Interno - MECI 1000:2005 para las actividades administrativas que se ejercen para la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO. PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Director Ejecutivo de Administración Judicial, los Directores de Unidad, Magistrados y Directores Seccionales deberán tener implementado el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad, a más tardar el 9 de diciembre del año 2008.

PARÁGRAFO. Los responsables de área señalados en el presente artículo, presentarán trimestralmente, un informe a la Alta Dirección sobre el estado de avance del proceso de implementación en sus correspondientes dependencias.

ARTICULO SEXTO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suministrará los recursos presupuestales y logísticos necesarios para el desarrollo e implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO SÉPTIMO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA07-3927
DE 2007
(Febrero 15)

"Por el cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 3º del artículo 257 de la Constitución Política, los artículos 75 y numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el artículo 1º del Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre del mismo año y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de febrero de 2007,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adoptar, mediante el presente Acuerdo, el Reglamento Interno para el

Recaudo de las obligaciones a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro coactivo que adelantan las Direcciones Ejecutiva y Seccionales del Administración Judicial, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 136 de la Ley 6ª de 1992 y según lo dispuesto por el Acuerdo 875 de 2000, se registrá, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 por el procedimiento establecido en el Título VIII del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO.- FUNCIONARIO COMPETENTE. Según lo dispuesto por los literales j) y k) del artículo Primero del Acuerdo 875 de 2000, los procesos de cobro coactivo se tramitarán por los servidores competentes, así:

1. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, ejerce el cobro por jurisdicción coactiva de obligaciones impuestas a su favor, contenidas en sus propios actos administrativos y las impuestas a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura o de la Rama Judicial proferidas por la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales Superiores el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Igualmente, ejercerá el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas por cualquier auto-ridad a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura o la rama

judicial, cuyo cobro no haya sido asignado por la ley a ninguna entidad.

2. Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial ejercen el cobro por Jurisdicción Coactiva de aquellas obligaciones a su favor contenidas en sus propios actos administrativos y de obligaciones impuestas a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y de la Rama Judicial, mediante providencias proferidas por los Tribunales, Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Juzgados de su ámbito territorial.

PARAGRAFO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá D.C.-Cundinamarca, ejerce el cobro coactivo de las obligaciones impuestas en sentencias proferidas por los juzgados de su competencia territorial (Bogotá, Cundinamarca, Amazonas, San Andrés Isla y Providencia y municipios asignados específicamente por los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). El cobro de las sanciones pecuniarias impuestas por los tribunales con sede en Bogotá D.C. y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se ejercerá por la Dirección Ejecutiva conforme a lo dispuesto por el numeral 1º del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- ETAPAS DEL RECAUDO DE CARTERA. El Recaudo de la cartera a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, está conformado por las siguientes etapas:

1. Etapa de Cobro Persuasivo

Constituye la oportunidad prejudicial de carácter administrativo, en la cual se pretende invitar a los obligados, a cancelar las deudas a su cargo y a

favor del Tesoro Nacional, previa la iniciación del proceso.

Durante esta etapa preliminar, los abogados ejecutores, responsables de adelantar el correspondiente proceso, deberán llevar a cabo la investigación de los bienes de propiedad de los deudores, mediante comunicaciones dirigidas a entidades que puedan suministrar información sobre el particular. Tales como las centrales de Información Financiera, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Entidades Financieras y otras que considere pertinentes.

Durante tal período, los abogados ejecutores adelantarán las actuaciones tendientes a obtener el pago de la obligación y celebrarán acuerdos de pago

2. Etapa de Cobro Coactivo.

Si agotada la etapa de Cobro Persuasivo, no hubiere sido posible obtener el pago de la obligación, se dará inicio al cobro coactivo de la misma, mediante el Procedimiento para el efecto establecido en el Estatuto Tributario, Título VIII, artículos 823 y siguientes o el de las normas a las cuales este Estatuto remita.

ARTICULO QUINTO.- CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA - Para la clasificación de la cartera a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, sujeta al procedimiento de cobro coactivo, serán tenidos en cuenta criterios referentes a la naturaleza y al monto de la obligación, antigüedad, y las condiciones de solvencia o insolvencia del deudor, de conformidad con los parámetros establecidos en el proceso de depuración contable que para el

efecto determine la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO SEXTO.- CRITERIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO. Para la celebración de Acuerdos de Pago, deberá tenerse en cuenta:

1. Las facilidades para el pago, podrán pactarse tanto en la etapa persuasiva como en la coactiva y en ningún caso podrán superar los cinco (5) años
2. Podrá obviarse la exigencia de garantías, cualquiera que sea la etapa en que se celebre el acuerdo de pago, cuando el valor total de la obligación, incluidos capital e intereses, no supere los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, el plazo pactado para el pago no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro, cuya existencia, titularidad y embargabilidad hayan sido previamente comprobados.
3. Contener, en forma obligatoria cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento del acuerdo suscrito
4. En la etapa de cobro persuasivo podrán pactarse facilidades que incluyan el otorgamiento de plazos no superiores a 1 año, contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo, plazo durante el cual podrá concederse la congelación de intereses a los vigentes a dicha fecha

En la etapa de cobro coactivo, de acuerdo con las circunstancias de cada proceso podrán concederse plazos hasta de cinco (5)

años, según la cuantía de la obligación, incluidos capital e intereses, los cuales en esta etapa no serán susceptibles de congelación. En todo caso las medidas cautelares decretadas no se levantarán a menos que el deudor ofrezca otras que ofrezcan igual o mayor respaldo.

5. Mientras el Acuerdo de Pago celebrado se cumpla, el proceso coactivo se suspenderá y se reactivará de manera inmediata en caso de incumplimiento.
6. La División de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con la información que reciba de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo reportará a la Contaduría General de la Nación, los deudores que hayan incumplido los Acuerdos de Pago celebrados.
7. No podrán celebrarse acuerdos de pago con quienes aparezcan como deudores morosos del Estado por incumplimiento de dichos acuerdos, según certificación expedida por la Contaduría General de la Nación, que deberá presentar el respectivo deudor.

ARTICULO SÉPTIMO.- GARANTÍAS. Para la celebración de Acuerdos de Pago, los abogados ejecutores de las Direcciones Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial exigirán a los deudores y a favor de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura las Garantías que respalden el pago de la obligación, de acuerdo con los siguientes criterios:

El deudor, deberá constituir fideicomiso de garantía, ofrecer bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de Compañías de Seguros o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a juicio del abogado executor a cuyo cargo se encuentre el correspondiente proceso.

Para el otorgamiento de estas garantías deberán tenerse en cuenta aspectos tales como la cuantía de la obligación y la capacidad de pago de los deudores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente reglamento, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptará el Manual de Cobro Coactivo, de conformidad con los parámetros y directrices por éste establecidos.

ARTICULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente